

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, viernes 10 de mayo de 1889.

NUMERO 107.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Mayo.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Viernes 10.—San Antonio, ob. y conf., san Gordiano y santa Martina, su esposa, mártires, san Cirino y Filadelfo, mártires. Del Ant. Test.: Job.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

- Poder Legislativo.**
Oficio.
- Secretaría de Gobernación.**
Toma de posesión.
- Secretaría de Policía.**
Acuerdo.
- Secretaría de Instrucción Pública.**
Acuerdos.
- Gobernación.**
Registro Civil.
- Marina.**
Movimiento marítimo.
- Sección Editorial.**
- Poder Judicial.**
Sentencias.
- Administración Judicial.**
Edictos.
- Régimen Municipal.**
Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Secretaría del Congreso Constitucional.

Nº 14.

Palacio Nacional.

San José, 9 de mayo de 1889.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

Tenemos la honra de participar á U., que el Congreso Constitucional de la República, en sesión celebrada el día ocho del presente mes, organizó las Comisiones ordinarias de la Cámara, de la manera siguiente:

De Legislación.

Diputados: don Manuel Aragón,

don Luis R. Flores, don Manuel Montealegre.

Gracia y Justicia.

Don Juan Ml. Carazo, don Demetrio Tinoco, don Manuel J. Zamora.

Culto y Beneficencia.

Don Andrés Sibaja, don Fernando García, don José M^a Soto.

Gobernación.

Don Andrés Venegas, don J. Francisco Echeverría, don Abel Santos.

Guerra y Marina.

Don Pedro García, don Ignacio Barquero, don Félix Mata Valle.

Policía y Caminos.

Don José M^a Ugalde, don Federico Tinoco, don Aníbal Santos.

Fomento.

Don J. Francisco Echeverría, don Fabián Esquivel.

Hacienda y Comercio.

Don Andrés Sáenz, don Manuel Dávila, don Fabián Esquivel.

Instrucción Pública.

Ugalde, Soto José M^a y Sibaja Andrés.

Credenciales y Renuncias.

Don Juan Mannel Carazo, don Fernando García, don Salvador Santos.

Con distinguida consideración, somos de U., muy atentos servidores,

F. AGUILAR B.—FÉLIX GONZÁLEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Palacio Nacional.—San José, nueve de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

Don Francisco Meza ha tomado hoy posesión del cargo de Gobernador de la provincia de Cartago, después de haber prestado el juramento de ley.

SECRETARIA DE POLICIA.

N. 14.

Palacio Nacional.

San José, 9 de mayo de 1889.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por don Rómulo Pacheco del cargo de Agente Principal de Policía de la provincia de Cartago; y nombrar para reemplazarlo á don Ricardo Aguilar.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Policía,
ZÚÑIGA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 53.

Palacio Nacional.

San José, á 8 de mayo de 1889.

Estando vacante la plaza de maestro de la escuela de varones de San Sebastián de esta ciudad,

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar para que desempeñe aquel puesto al señor don Manuel Varela, quien gozará del sueldo que señala la ley.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Subsecretario de Instrucción Pública,
GERARDO CASTRO.

Nº 54.

Palacio Nacional.

San José, 9 de mayo de 1889.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar al señor don Juan Aguilar, para que desempeñe interinamente, el puesto de maestro de la escuela de varones del distrito de San Miguel, cantón del Naranjo.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Subsecretario de Instrucción Pública,
GERARDO CASTRO.

Nº 55.

Palacio Nacional.

San José, 9 de mayo de 1889.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar para que desempeñe el puesto de ayudante de la escuela de varones del distrito de San Isidro de Heredia, al señor don Emilio Fonseca, con el sueldo de ley. Publíquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Subsecretario de Instrucción Pública,
GERARDO CASTRO.

GOBERNACION.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 8 DE MAYO DE 1889.

Copias de nacimientos.
Certificaciones de matrimonios.
Notas de defunciones.

PROCEDENCIA.

Provincia de San José.

Cantón 1º

Del Gobernador de la provincia	1	—	—
Del Tesorero de la Junta de Caridad	—	—	12
Del Agente de Policía de San Juan	—	—	1
Del Cura de Guadalupe	—	2	—
Del Agente de Policía de Guadalupe	4	—	—
Del Agente de Policía de San Isidro	—	—	2

Cantón 2º

Del Agente de Policía de Santa Ana	1	—	—
------------------------------------	---	---	---

Provincia de Alajuela.

Cantón 1º

Del Cura de la Parroquia de Alajuela	—	1	—
--------------------------------------	---	---	---

Cantón 2º

Del Jefe Político de San Ramón	6	—	1
--------------------------------	---	---	---

Cantón 4º

Del Jefe Político de San Mateo	6	—	—
--------------------------------	---	---	---

Cantón 5º

Del Jefe Político de Atenas	1	—	—
-----------------------------	---	---	---

Cantón 6º

Del Jefe Político del Naranjo	—	1	1
-------------------------------	---	---	---

Provincia de Cartago.

Cantón 1º

Del Tesorero de la Junta de Caridad	—	—	15
-------------------------------------	---	---	----

Provincia de Heredia.

Cantón 1º

Del Tesorero de la Junta de Caridad — — 3

Cantón 2º

Del Jefe Político de Barba 1 — —

Cantón 3º

Del Jefe Político de Sto. Domingo — — 1

Comarca de Limón.

Cantón único.

Del Gobernador de Limón — — 2

San José, 9 de mayo de 1889.

P. LORÍA.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUERTO DE LIMON.

Edtradas y salidas.

7 de mayo.—A las 8 y 30 a. m. fondeó el vapor inglés "Stroma" de 518 toneladas, Capitán J. M. Farlan, 25 tripulantes, procedente de Bocas del Toro, con ocho horas de mar. Pasajeros: R. R. Romero, Faustino Oses y cinco individuos de proa. Carga: 110 novillos y 2 sacos cacao. Sin correspondencia y consignado a Mr. M. C. Keith.

A las 3 p. m. zarpó para Bocas del Toro al mismo vapor, sin carga, pasajeros ni correspondencia. Despachado por el mismo señor Keith.

A las 3 y 30 p. m. fondeó el vapor inglés "Caribbean" de 1181 toneladas, Capitán H. Daniel y 34 tripulantes, procedente de Colón, con veintidós horas de mar. Pasajeros: 301 trabajadores y 50 pasajeros de proa. Carga: en tránsito. Correspondencia: 1 saco. Consignado a Mr. M. C. Keith.

A las 6 y 30 p. m. zarpó el mismo vapor con destino a Nueva Orleans al mando de su Capitán H. Daniel, sin pasajeros, carga, ni correspondencia. Despachado por Mr. M. C. Keith.

PUERTO DE PUNTARENAS.

3 de mayo.—Ayer a las 8 y un cuarto a. m. fondeó el vapor N. A. "Crescent City" de 1046 toneladas procedente de Panamá, con dos días de navegación, 64 tripulantes, incluso su Capitán S. R. Hughes. Sin pasajeros, carga, ni correspondencia. Consignado a la Compañía de Agencias.

SECCION EDITORIAL.

Varias personas de esta capital y también de las provincias vecinas han tenido la fineza de visitar en estos días al señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

Entre las personas que han dispensado esa atención al señor Designado figuran el señor Obispo de la Diócesis, el Cuerpo Consular y el Club de Artesanos.

El Jefe del Ejecutivo ha correspondido a la cortesía de los visitantes con las demostraciones expresivas de su reconocimiento.

PODER JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, a las dos de la tarde del veintiséis de abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

Don Pedro Diez Dobles y Carrillo, mayor de cincuenta años, casado, agricultor y vecino de la provincia de

Heredia, demandó ante el Juez de primera instancia de dicha provincia, al Supremo Gobierno, representado por el señor Promotor Fiscal, para que se le obligue a pagar la cantidad que resulte a deberle por los daños y perjuicios que se le ocasionaron con motivo de la expropiación de una faja de terreno para la construcción del ferrocarril, los cuales consisten en doscientos árboles de café, siete hectólitros, nueve decálitros, nueve litros y ochenta y cuatro decilitros de café en fruta, una tapia de cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de largo, por dos metros, noventa milímetros de alto y cuarenta y un metros de cerca, en la finca de su propiedad, inscrita en el Registro respectivo, tomo veintiuno, folio once, finca número dos mil seiscientos treinta y ocho, "Oriental," inscripción número uno.

Seguido el juicio por sus trámites y

Resultando:

1º—Que el actor fundó su demanda en que el Supremo Gobierno no le indemnizó los daños y perjuicios que se le ocasionaron con la expropiación de la faja de tierra de que se ha hecho mérito.

2º—Que el señor Promotor Fiscal delegó sus facultades en el señor Agente Fiscal de la provincia de Heredia, quien apersonado, contestó la demanda oponiendo las excepciones de prescripción y "cosa juzgada."

3º—Que el Juez de primera instancia antes mencionado, por sentencia de la una y media de la tarde del primero de diciembre del año próximo pasado, fundado en los artículos 1570 del Código Civil de 1841 y 239 del de Procedimientos Civiles, declaró sin lugar la demanda.

4º—Que apelada esa sentencia por don Pedro Diez Dobles en su carácter de actor, la Sala Primera de Apelaciones, por sentencia de la una de la tarde del cuatro de marzo de este año, y con apoyo en los artículos 1570, Código Civil de 1841, inciso 2º del 93, 239, 1006 y 1072 del de Procedimientos Civiles, 189 y 190 de la Ley Orgánica de Tribunales, falló confirmando en su parte resolutive la sentencia apelada y advirtiendo al Juez que, en lo sucesivo se ajuste, en casos como el presente, a los trámites establecidos en los artículos 93, inciso 2º y 239 del Código de Procedimientos Civiles, ya indicado.

5º—Que contra ese fallo y con presentación de nuevos documentos, interpuso el demandante el recurso de casación, fundándose en apreciación equívocada de la prueba e infracción de los artículos 29 de la Constitución vigente, 302 y 303 del Código Civil de 1841, 292 y 293, Código Civil actual.

6º—Que en la tramitación del juicio se han observado los procedimientos con regularidad y que por lo mismo la advertencia hecha al Juez de primera instancia por la Sala Primera de Apelaciones, por no haber tramitado la excepción de "cosa juzgada," en incidente no procede, pues tal tramitación debe darse en el caso de que la excepción apuntada se oponga fuera de la contestación a la demanda.

Considerando:

1º—Que conforme el artículo 976 del Código de Procedimientos Civiles, no puede admitirse ante el Tribunal de Casación prueba alguna; y

2º—Que la sentencia relacionada de segunda instancia, no contiene la infracción de las leyes en que la parte ocurrente se apoya para establecer el recurso y, de consiguiente, a-

quella sentencia no debe ser casada,

Por tanto: de acuerdo con el artículo 980 del Código de Procedimientos Civiles, se declara sin lugar la casación demandada, y se condena en costas al recurrente; devuélvase el instrumento presentado sin dejar razón de él.—Vicente Sáenz.—A. Alvarado. Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—José Monje Reyes.—Vidal Quirós, Srio.

Es conforme.

VIDAL QUIRÓS,
Srio.

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, a las dos de la tarde del día cuatro de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

En el recurso de casación interpuesto por el señor Pedro Zumbado Guzmán, en su carácter de defensor de José Morales Sandoval, en causa que se le sigue por el simple delito de hurto de una cantidad de dinero, de propiedad de don Pedro Antonio Badilla y Bolaños:

Resultando:

Que la sala segunda de Apelaciones por resolución de las doce del día cinco de abril próximo pasado, declaró nulo todo lo actuado en la respectiva causa, desde el folio cincuenta y nueve inclusive la sentencia definitiva, del Juez del crimen de Heredia, que absolvía al procesado José Morales Sandoval, de toda pena y responsabilidad.

Considerando:

1º—Que el recurso se establece por violación y mala aplicación de la ley, en cuanto al fondo del negocio.

2º—Que no puede haber violación ó mala aplicación de la ley, en el fondo del negocio, porque la resolución de que se trata no decide la cuestión en lo principal y por esto mismo no es casable.

Por tanto, de conformidad con el artículo 7º de la ley de 28 de setiembre de 1887, se deniega el recurso de que se ha hecho mérito. Vuelvan los autos a la sala de su procedencia para los efectos de ley.—Vicente Sáenz.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Jqn. Aguilar.—Vidal Quirós, Secretario.

Es conforme.

VIDAL QUIRÓS,
Secretario.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

JACINTO TREJOS CASTRO, Alcalde primero de la ciudad de Heredia.

A quienes interese hago saber: que ante este Juzgado se ha presentado la señora Clara Monje y Acuña, mayor de cincuenta años, viuda, de ocupación doméstica y vecina de San Francisco de este cantón, por sí y en su calidad de albacea provisional de su finado esposo Venancio Cascante y Acuña, solicitando información supletoria de posesión en nombre de la sociedad conyugal de la presentada y de su esposo, de la finca siguiente: casa y sus dependencias, de paredes de adobes, maderas labradas y cubierta de teja, como de 6 metros de frente por 3 de fondo, con el terreno en que está ubicada, de 26 áreas de extensión proximalmente, plano, cultivado de café, situado en el punto llamado "Barreal," distrito de San Francisco, número sexto del cantón primero de esta provin-

cia.—Linderos: Norte, propiedad de Jesús Monje; Sur, ídem de Santiago Monje; Este, ídem de Pastor Poveda, calle pública de por medio; y Oeste, ídem de don Juan María Solera: colinda también por el Sur con casa y solar de Juan Alvarez.—Vale \$ 250-00. La casa la construyeron la presentada y el señor Cascante con recursos de ambos y el terreno lo heredó la primera de sus finados padres Melchor Monje y Antolina Salas.—No tiene gravámenes. En consecuencia se señala el término de treinta días para que los que crean tener derecho a la finca descrita se presenten a deducirlo.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia, 3 de mayo de 1889.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado,
Secretario.

3. v.—1.

La señora Isabel Chaves y Zamora, mayor de sesenta años, viuda, de oficio doméstico y vecina del barrio de San Isidro de esta ciudad, se ha presentado en esta Alcaldía solicitando se levante información para justificar que ha poseído como única dueña, por más de diez años, y para que se inscriba en su nombre, la finca siguiente: terreno situado en San Isidro, distrito sétimo de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Isidro Cascante; Sur, ídem de Francisco Cascante; Este, ídem de Antonia Cascante, quebrada en medio; y Oeste, ídem de Justo Chaves, calle en medio. Mide diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos. Cuya adquisición obtuvo la petente por compra que hizo al señor Isidro Cascante: está libre de gravámenes y la estima en ochenta y cinco pesos.—Se publica este edicto para que todo el que tenga algún derecho ó oposición que hacer referente a la inscripción que se solicita se presente en este despacho a legalizar sus derechos, dentro del término de treinta días.

Alcaldía tercera de San José, 8 de mayo de 1889.

DEMETRIO SANABRIA.

Jenaro Quesada.—Aguileo Fonseca.
3. v. 1.

Con noventa días de término cito y emplazo a las partes interesadas en la mortuoria de Maria Toribia Miranda y Prendas, que fué mayor de cincuenta años, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que se presenten en este despacho a hacer uso de sus derechos en el término fijado, bajo la pena de pasar la herencia a quien corresponda si no lo verifican.

Juzgado de 1ª instancia civil. Heredia, a las doce del día ocho de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

RAMÓN BUSTAMANTE.

J. Franco. Jiménez,
Prosecretario.

A quienes interese hago saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Calixto García Hernández, mayor de 50 años, casado, agricultor y vecino del distrito de San Francisco de este cantón, en su calidad de albacea definitivo del señor Cristóbal Alvarez García, solicitando información supletoria de posesión, en nombre del referido señor Alvarez, de la finca siguiente: casa y sus dependencias, de pared de adobes, maderas labradas y cubierta de teja, como de 6 metros de frente por 3 de fondo, con el solar en que está ubi-

cada, de una área y 43 centiáreas de extensión, próximamente, plano, cultivado de café, situado en el "Barreal," distrito de San Francisco, número 69 del cantón 1º de esta provincia, linderos: Norte, propiedad de don Fernando Paniagua; Sur, ídem de Juan Montoya; Este, ídem del mismo señor Paniagua; y Oeste ídem de Julián Alvarez, calle pública en medio.—Esta finca la adquirió el señor Cristóbal Alvarez García el terreno por compra á la señora Juliana García, y la casa la construyó á sus expensas.—No tiene gravámenes y vale \$ 125. En consecuencia se señala el término de 30 días para que los que crean tener derecho á la finca descrita se presenten á deducirlo. Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia, 2 de mayo de 1889.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado,
Srio.

3—v—2

RAMÓN BUSTAMANTE, Juez civil en primera instancia de la provincia de Heredia.

A quienes interese hago saber: que el señor Clemente Ramirez y Viquez, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino del barrio del San Joaquín de este cantón, se ha presentado en su calidad de albacea testamentario del señor Salomé Rodriguez y Alfaro, que fué mayor de cuarenta años, soltero, agricultor y vecino del citado barrio de San Joaquín, pidiendo en nombre de la sucesión información posesoria de la finca que se describe así: terreno plano, destinado á la agricultura, situado en el barrio de San Francisco de esta ciudad, distrito sexto del cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, Este y Oeste, propiedades del señor José de la Cruz Rodríguez; Sur, calle real en medio, propiedad de don Alberto Sáenz. Mide como una hectárea, treinta y nueve áreas y setenta y siete centiáreas. Adquirida por compra á Yanuario Macías, vale trescientos pesos y está libre de gravámenes. En consecuencia, se previene á todos los que pudieren tener interés en la finca que se trata de inscribir se presenten en el término de treinta días á hacer valer sus derechos en esta oficina.

Juzgado civil en primera instancia, Heredia, abril diez y seis de mil ochocientos ochenta y nueve.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Tranquilino Ulloa,
Srio.

3—1

Por el presente cito y emplazo con el término de noventa días, á todos los herederos, legatarios y acreedores, que crean tener derechos que deducir en los bienes dejados por la señora Francisca Cubero y Rojas, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, á cuyos inventarios, con esta fecha he dado principio; y ha sido nombrado albacea definitivo por las partes el señor Ramón Arrieta. Juzgado 2º constitucional de Alajuela.—6 de mayo de 1889.

N. OCAMPO.

Rómulo González,
Srio.

Ante esta autoridad se ha presentado Romualdo Herra y González, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, justificando posesión de la finca siguiente: terreno de superficie plana, sembrado de caña y café,

situado en el barrio de la Concepción, distrito 4º, cantón 1º de esta provincia, constante como de cuatro áreas, diez y nueve centiáreas, y treinta y tres decímetros cuadrados, lindante: Norte y Sur, propiedad de Prudencia Herra; Este, terrenos de don Apolinar de Jesús Soto; y Oeste, calle pública en medio, terreno de don Florentino Montenegro; libre de gravámenes; adquirida por compra á María de Jesús González, y lo estima en cien pesos. Y se publica este edicto citando á los que crean tener derecho á dicha finca para que se presenten á justificarlo en el término de treinta días que en efecto se les señala.

Alcaldía 2ª de Alajuela, 6 de mayo de 1889.

N. OCAMPO.

Rómulo González,
Srio.

3—v—1.

Con el término de noventa días, cito á todos los herederos, legatarios é interesados en la mortuoria de la señora María Cecilia Murillo y Fuentes, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, á cuya mortuoria se ha dado principio; habiendo sido dicho edicto publicado por primera vez con fecha diez y siete de marzo del corriente año y siendo ésta segunda publicación Alcaldía segunda de Alajuela.—Mayo 8 de 1889.

N. OCAMPO.

Juan Martínez M.
Prosecretario.

A las once del día treinta de abril próximo pasado, fué nombrado don Santos Murillo de único apellido, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, albacea provisional en la mortuoria de su señora madre Baltasara Murillo Sánchez, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este mismo vecindario; y á las doce de hoy se le discernió el cargo y tomo posesión, previa aceptación y juramento de ley.

Alcaldía única del cantón de Mora, Villa de Pacaca, mayo 7 de 1889.

JOSÉ Mª AVILA Z.

Simón Aguilar. José León.

En esta Alcaldía se tramita la mortuoria de la señora Baltasara Murillo Sánchez, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario. En consecuencia, cito y emplazo á los que en concepto de herederos ó legatarios tengan derechos que deducir en dicha mortuoria, para que lo verifiquen dentro de noventa días que empezarán á contarse desde la primera publicación de este aviso: con apercibimiento de que si no se presentan pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía única del cantón de Mora, villa de Pacaca. Mayo 7 de 1889.

JOSÉ Mª AVILA Z.

José León. Simón Aguilar.

Se hace saber á quienes interese: que la señora Francisca Ramirez Ortiz, mayor de edad, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de un solar situado en el barrio del Carmen, distrito tercero de este cantón, que mide de frente treinta metros y de fondo quince metros, lindante: Norte y Este, propiedad de María Brenes; Sur,

calle en medio, ídem de Valentina Batista; y Oeste, calle en medio, ídem de Juan Umaña, con una casa de ocho metros de largo y cinco metros de ancho, sin gravamen; adquiridos, el solar, por herencia de Trinidad Ramirez y está construida con sus propios recursos y valen cien pesos.—Se hace esta publicación para los que tengan alguna oposición que hacer, lo verifiquen en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía primera.—Cartago, 21 de abril de 1889.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Juan Luna Quirós. M. Ramirez.
3 v. 2.

A quienes interese hago saber: que en este despacho se ha presentado la señora María Agüero, mayor de sesenta años, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, pidiendo información de posesión de la finca que se describe así: terreno situado en el barrio de San Rafael de esta villa, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, constante como de cinco metros, cincuenta milímetros de frente, por diez y seis metros de fondo, con una casa en él ubicada, de igual frente que el terreno y como siete metros de fondo, construcción de adobes, madera redonda y cubierta de teja del país, bajo los linderos siguientes: Norte y Este, propiedad de Rafael Jiménez; al Sur, propiedad de Martina Navarro; y al Oeste, la calle real que conduce á San José. Esta finca la adquirió, el terreno por compra al señor Cipriano Cortés y la casa por haberla construido á sus expensas. No tiene gravámenes y vale cien pesos. En consecuencia, se cita á todas las personas que tengan alguna oposición que hacer en dicha finca se presenten en este despacho á verificarlo en el término de ley.

Alcaldía primera del cantón de Escasú, 24 de abril de 1889.

VICENTE MONTERO V.

Ramón Porras J.,
Srio.

3—3

A quienes interese, se hace saber: que la señora doña Francisca Fallas y Camacho, mayor de veintiocho años, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, ha solicitado información para la inscripción de la finca siguiente:—Un terreno cultivado de café y plátanos, constante de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, lindante: Norte, con propiedad de los herederos de José María Fallas, calle en medio: Sur, con ídem de Mauro Chacón; Este, ídem de María Fallas Quesada; y Oeste, ídem de Leandro Fallas; situado en Cucubres de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José; no tiene gravámenes y vale cien pesos: se señalan treinta días para que los que tengan algún derecho en la finca, se presenten á legalizarlo.

Alcaldía única de Desamparados, á las doce del día tres de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

A LÓPEZ.

Apolinar Monje. Ramón Corrales.
3 v.—2.

A las doce del día martes veintiocho del mes en curso y en la puerta exterior del Palacio de Justicia, se rematará en el mejor postor la hacienda llamada hoy "La Cristina", compuesta de dos fincas que se describen así: primera.—Fracción F. del lote número 21 del terreno baldío de 1º y 2º orden, sito al Oeste del río Jiménez, al Suroeste de dicho lote, en las llanuras de Santa Clara, jurisdicción de la comarca de Limón, en la 2ª división atlántica, su mayor parte en la 1ª sección de la zona, con la longitud de 1,244 metros y

la menor en la de 483 metros, 21 centímetros, siguiendo la misma longitud en la 2ª sección de la misma zona y al Norte de la vía férrea, linderos: Norte, calle y tierra baldía reservada por la ley; Sur, línea férrea á 30 metros, 47 centímetros de distancia; Este, río Jiménez en medio, terreno del mismo lote nº 21; y Oeste, calle en medio, lote de terreno nº 19 de 1er. orden de propiedad de Clemente Arturo Vansitart y Busk y parte del lote nº 19 de 2º orden del terreno baldío denunciado por Pedro Avila Oconitrillo. Medida superficial 274 hectáreas, 18 áreas, 31 centiáreas y 90 centímetros cuadrados, y la área de cada lote es de 1er. orden. 190 hectáreas, 23 áreas, 75 centiáreas y 4 centímetros cuadrados; y el de 2º orden, 83 hectáreas, 94 áreas, 56 centiáreas y 97 centímetros cuadrados.—

Esta primera finca está hoy cultivada, parte de bananas, parte de charral, con una casa de habitación de 2 pisos y de madera, en ella ubicada y en mal estado; un galerón de peones y otro pequeño de guardar carretas, é inscrita en el Registro de la Propiedad, partido del Limón, tomo 202, folio 86, bajo el nº 10,332, asiento 5 y valorada en \$ 20,000. Segunda finca.—Lote nº 21 P. F. de 2º y 3er. orden, de terreno baldío, sito en las llanuras de Santa Clara, jurisdicción de la comarca de Limón, 2ª división atlántica, 2ª y 3ª sección de la zona y al Norte de la vía férrea, lindante: Norte, calle en medio, lote nº 21, A. de 3er. orden; Sur, lote nº 21, F. de propiedad del General Fernández; Este, río Jiménez en medio, lote nº 21 M. P. de 2º orden y en parte de 3er. orden; y Oeste, calle en medio, lote nº 19 de 2º orden y en parte de 3er. orden. Medida superficial: 225 hectáreas, 3 áreas, 75 centiáreas y 92 decímetros cuadrados. Esta finca está inculta, é inscrita en el mismo Registro y partido que la anterior, tomo 213, folio 236, bajo el nº 10,904, asiento 7 y valorada en \$ 10,000. Además se venden los objetos siguientes que hay en dicha hacienda:—6 sábanas, 1 colcha, 2 almohadas, 1 jeringa, 1 botiquín, 1 sombrero vicuña, 3 chaquetas de cáñamo, 2 pantalones, 8 camisas lana, 51 camisas hilo, 1 calzoncillo manta, 1 lampara, 4 vasos cristal, 12 sillas petatillo, 1 frazada, 2 mecedoras, 2 camas hierro, 4 tijeretas, 2 mesas, 1 espejo dorado, 2 cuadros al óleo, 1 rifle descompuesto, 4 escaños, 2 armarios, 1 candelero, 1 jarro y palangana, 1 piedra de moler, 2 mesas, 1 escritorio, 2 cajas, 1 baúl, 1 romana, 2 garrafas, 1 rifle, 8 platos, 1 taza, 1 plato pequeño, 2 platones en mal estado, 6 sillas, 6 ollas de hierro, 2 baldes, 1 sartén, 5 barriles con pintura, como 4 quintales de zinc, 1 lete de fierros para el trabajo, 3 carretas, 2 yugos y 1 rollo de alambre. Valorados todos estos objetos en \$ 400. Estos bienes pertenecen á don José Bringas Abad, y se venden de orden de este Juzgado á virtud de ejecución que le sigue por cantidad de pesos don Manuel Fernández Guardia. No tienen las fincas más gravámenes que la 1ª por \$ 20,000 y la 2ª por \$ 12,000 en que fueron vendidas y á favor del mismo señor Fernández Guardia; y de esos gravámenes se tomó razón en el Registro de las Hipotecas, tomo 15, folio 61, inscripción 12,155. El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—6 de mayo de 1889.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Secretario.

3—v—3

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de lo Contencioso-administrativo.*

Hace saber: que por providencia que dictó este Juzgado á las dos y media de la tarde del día tres del corriente mes, se admitió á don Juan Alvarado Acosta, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de San Ramón, el denunció que hizo con fecha veinte de abril último, de una veta de oro y plata, situada en el punto denominado "Sarmiento," en la villa de las Cañas, nuevo cantón de la provincia de Guanacaste, en Cerro Nuevo, en las vegas del río Abangares; y atraviesa la quebrada que llaman del "Carao;" su inclinación es de Norte á Sur: no ha sido trabajada por persona alguna y linda: al Norte, con la mina llamada "Tres Hermanos," que trabajan los señores don Rafael, Paulino y Juan V. Acosta: al Sur, con el río Abangares y baldíos: al Este, también baldíos y quebrada del Cacao; y al Oeste, con el río del Pedernal y baldíos. La mina descrita fué denunciada antes por el referido señor Alvarado, en noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

Y se publica este denunció para que los que tengan alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla dentro del término de ley.

Dado en San José á las nueve de la mañana del día seis de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí,

Manuel Antonio Gallegos.

3—v—3

MARCELO BRENES, *Juez 2º civil en 1ª instancia de esta provincia.*

A quienes interese, hago saber: que ante este Juzgado don Fabián Esquivel ha presentado el escrito que á la letra dice: "Señor Juez 2º civil en 1ª instancia de esta provincia.—Fabián Esquivel y Flores, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, á U. respetuosamente, digo:—Soy dueño, según se ve del documento que acompaño, de la finca n.º 17,575, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 194, folio 259, asiento 2, que es un cafetal; como una manzana, ó sean setenta y nueve áreas, 88 centiares y 96 decímetros cuadrados, esta finca formó parte de la n.º 1,713, inscrita en el mismo Registro de la Propiedad, tomo 12 folio 475, la cual se halla hipotecada por los señores Juan Manuel y Bartolo Madriz, de este vecindario, en favor de don Luis Le Quellec, del mismo vecindario, garantizándole en unión de otra finca, la cantidad de 150 quintales, ó sean 6,900 kilogramos 940 gramos de café, que á razón de seis pesos cinco reales cada quintal, ó sea á razón de seis pesos sesenta y dos y medio centavos cada 46 kilogramos 6 gramos, le vendieron, y cuyo valor total de \$ 993-75 es, recibieron á su satisfacción; quedando también afectados á la seguridad de la deuda, los frutos ó productos de las fincas indicadas.—Dichas garantías aseguraban también las cantidades que más adelante pudiera el señor Le Quellec dar á los mismos Madriz, ya fuera por café para el año 1862, ó por dinero pagadero en este mismo año, ó antes si así se conviniere.—Todo lo cual consta de escritura otorgada en esta ciudad, el día 8 de mayo de 1860, ante don Rafael Gallegos, Alcalde 2º de la misma, tomada razón en el Registro antiguo, libro 19, folios 80 vuelto y 81, por no tener el título en que se constituyó tal gravamen, acompaño una certificación literal de la respectiva toma de razón.—También acompaño otra certificación dada por el Registrador General de la Propiedad, en que consta que no ha habido circunstancia alguna que impida el curso de la prescripción. Fundado en los artículos 892 á 896, Código de Procedimientos Civiles, y previas las formalidades allí establecidas, solicito la cancelación de dicho gravamen, en virtud de haber transcurrido más de 26 años, desde el vencimiento de la obligación garantizada.—Advierto: que la finca relacionada la tengo ya vendida, pero en la respectiva escritura de venta, me obligué á cancelar todos los gravámenes que tuviera, por cuya razón es que pido esta liberación: sirvase, señor Juez, acceder á mi solicitud por ser de justicia.—Valoro mi acción en \$ 993-75 es.—Para oír notificaciones, señalo el bufete del abogado que autoriza este escrito.—San José, 30 de abril de 1889.—Fabián Esquivel: Para la presentación, Pedro León

Paéz ab.—A este escrito recayó la providencia que dice: "Juzgado 2º civil en 1ª instancia, San José, á las nueve y media de la mañana del dos de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Téngase por acompañados los documentos que se adjuntan y agréguese; en vista de ellos y de conformidad, con los artículos 893 y 894, Código de Procedimientos Civiles, cítese por medio de un edicto, que se publicará por tres veces en el periódico oficial, á todos los que tuvieren derechos que oponer á la cancelación que se solicita, para que en el término de sesenta días contados desde la primera publicación del edicto, se presenten á manifestarlo.—Marcelo Brenes.—Antonio Zelaya, Secretario así.

Dado en la ciudad de San José, á las doce del día seis de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Secretario.

3.-v.-2.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de lo Contencioso-administrativo.*

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor José Antonio Molina y Pagnada, mayor de edad, soltero, negociante y vecino de la ciudad de Puntarenas, denunciando hasta quinientas hectáreas de terreno baldío, situado en el punto llamado Santa Rosa, jurisdicción de Nicoya, cantón tercero, y distrito tercero, común y escolar de la provincia de Guanacaste; bajo los linderos siguientes: al Norte, con el río "Moroté"; al Sur, con el sitio llamado "Cangel"; al Este, con el estero y cerro de "San Pablo"; y al Oeste, con terrenos baldíos.—Y se publica este denunció para que los que tengan alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla dentro del término de treinta días.

Dado en San José, á las doce y media del día quince de abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí,

Manuel Antonio Gallegos.

Srio.

3—v—2.

ANUNCIOS

La correspondencia para los EE. UU. de América y Europa que ha de conducir el vapor "Foxhall," se despachará de esta ciudad el lunes 13 de los corrientes á las cuatro de la tarde.

Administración General de Correos.—San José, 9 de mayo de 1889.

Dirección General de Estadística.

Los señores abogados, médicos é ingenieros que deseen adquirir el "Anuario Estadístico" del año último, se servirán enviar por un ejemplar á esta oficina.

3—v—1.

CONOCIMIENTO

de las cantidades enteradas por esta Inspección en el Tesoro Nacional en abril próximo pasado.

rencia Acuña de Heredia, por falta de timbre en guías que portaban, un peso veinte centavos; y \$ 5-00 de multa exigida por el Resguardo volante interior al taquillero señor Tranquilino Jiménez de San José de Alajuela, por no tener su patente á la vista.

\$ 6-20

Abril 10.—Por multas de cinco pesos exigidas por el Resguardo volante interior, á cada uno de los taquilleros señores Juan Martín Vargas y Fernando Fernández, y tercerista José Pacheco Loaiza; todos de la ciudad de Heredia, al primero y último por no tener la existencia de ley y al segundo su patente á la vista, quince pesos.

15-00

Abril 12.—Remitidos por el señor Jefe Político del cantón de San Ramón, por multa impuesta por el señor Alcalde único, en sentencia ejecutoriada, al taquillero Manuel Lobo Rodríguez del barrio de San Juan de dicho cantón, por depósito de tabaco chireagre clandestino, aprehendido por el Resguardo volante interior el diez de diciembre próximo pasado, cincuenta pesos.

50-00

Abril 13.—Remitidos por el Jefe del Resguardo volante de Puntarenas de \$ 0-40 es. exigidos á cada uno de los señores Pablo Muriello Lobo de San Ramón, Juan de Jesús Espinosa Porras y Pedro Vargas único apellido, de Heredia, Miguel Porras Sandoval de Atenas, y Guillermo Vargas Salazar del río Segundo de Alajuela, á todos por falta de timbre en guías que portaban, dos pesos.

2-00

Abril 15.—Remitidos por el señor Inspector de bodegas y muelle de la Aduana de Puntarenas por valor de 50 garrafones de vidrio vacíos vendidos á \$ 0-40 es. c/u (\$ 20-00) y 7 ídem, á \$ 0-75 ídem (\$ 5-25 es.), pertenecientes al Gobierno, y realizados por comisión de esta Inspección, de orden suprema,

veinte y cinco pesos veinte y cinco centavos.

\$ 25-25

Abril 15.—Remitidos por el Jefe del Resguardo de la Boca de la Barranca por multa exigida al taquillero señor Juan Escalante Quirós de Paquera de Puntarenas, por no tener la existencia de ley, cinco pesos.

5-00

Abril 26.—Por mitad de la multa de \$ 25-00 impuesta por esta Inspección al señor Paulino Sánchez y Pinches de San Miguel, (camino de Sarapiquí) por haber destazado una res sin el previo pago del impuesto de suscripción y \$ 3-75, por dicho impuesto y el de instrucción, \$ 16-25.—Además pagó \$ 0-75 del fondo de propios de Barba, que se remitieron al señor Jefe Político para su entero en la respectiva Tesorería.—La otra mitad de la multa correspondió, según la ley, al Resguardo volante interior que descubrió el fraude.

16-25

Abril 30.—Por multa de \$ 5-00 exigida por el Resguardo volante interior al tercerista señor Ramón Arguedas de la villa de Barba, que no tener su patente á la vista y \$ 2-80 es, pagados por el Resguardo del Colorado (Colonia de Irazú) señor Concepción Alfaro, por valor de una medalla del mismo Resguardo que perdió.

7-50

SUMA

\$ 127-20

Los enteros indicados se han hecho con órdenes de las respectivas fechas de la Jefatura de Sección del Sello Nacional, números 3,263.—3,277.—3,280.—3,282.—3,28.—3,286.—3,299.—y 0 3.

Inspección General de Hacienda.

San José, mayo 7 de 1889.

MANUEL M. CALVO.

CUADRO

que manifiesta la exportación habida por los puertos de Puntarenas y Limón, durante el mes de abril de 1889.

Artículos.	BULTOS.	Peso en kilogramos.	VALORES-PESOS.
De Puntarenas.			
Café.....	24,521	1,009,023	\$ 505,222-00
Cacao.....	6	328	107-00
Dinero acuñado.....	3	3,350-00
Almidón.....	3	184	19-00
Jícaras.....	1	91	27-00
Papas.....	10	918	55-00
Molejones.....	51	2251	113-00
Tucos cedro.....	701	2,804-00
„ caoba.....	28	140-00
Suma.....	1,012,795	\$ 511,837-00
De Limón.			
Bananas.....	72,481	\$ 43,491-00
Café.....	9,348	529,014	264,607-00
Caballos.....	3	300-00
Cueros de res.....	4	207	68-00
Suma.....	529,221	\$ 308,466-00
RESUMEN.			
De Puntarenas.....	1,012,795	\$ 511,837-00
De Limón.....	529,221	308,466-00
Total.....	1,542,016	\$ 820,302-00

DIARIO DE LAS SESIONES DEL CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL LIC. ANICETO ESQUIVEL.

Año 2º

San José de Costa Rica.

Nº 4º

10 DE MAYO DE 1889.

CONGRESO NACIONAL.

Sesión del día 9 de mayo de 1889.

RELACIÓN DE LOS DEBATES.

El señor Secretario leyó la parte dispositiva del proyecto de ley que ordena elegir un Diputado suplente por la provincia de Cartago.

El señor Presidente:— Está en discusión el preámbulo.

El señor Sáenz:— Yo creo que deberíamos hacerle una modificación á este preámbulo. La falta de un Diputado suplente por Cartago en esta Cámara, no es motivo suficiente para dar este decreto; la razón principal es haberse agotado el número total de suplentes.

Desde el año pasado el señor Aguilar vino á la Representación Nacional; y á pesar de haber quedado vacante su puesto, no ha habido elección para reponer al Diputado suplente.

Hoy estamos en el mismo caso: el de pedir simplemente la reposición del señor Aguilar por medio de elección, puesto que ya no hay suplentes. No sería malo que se consignara esta razón, por que á mí me parece que es la principal y desearía que la Secretaría, al redactar el decreto, agregara esta parte en el preámbulo.

El señor Aguilar:—La Secretaría no tiene ningún inconveniente en acceder á lo solicitado por el señor Representante Sáenz.

El señor Dávila:—No me parece que sea necesario decir en el preámbulo que la elección se hace para reponer al señor Aguilar.

El señor González:—La Secretaría no tiene inconveniente en acceder á lo pedido por el señor Dávila.

El señor Aguilar:—Queda aprobado el decreto y el preámbulo con las modificaciones de los señores Diputados Sáenz y Dávila.

El señor Carazo:—Yo pido á la Secretaría que haga constar que salvo mi voto en este decreto, no porque desconozca que procede la necesidad de elegir un Diputado suplente, sino porque ayer manifesté en toda la discusión que yo me oponía á la forma que se ha querido dar á esto, que en mi concepto no es, ni puede ser más que un acuerdo, nó un decreto.

Para la formación de las leyes se necesitan tres discusiones en tres distintos días; yo recalqué sobre este punto muchas veces; dije que no teníamos que dar ley ninguna, sino únicamente dar cumplimiento á la ley que manda reponer á los Diputados suplentes.

Sin embargo, mis observaciones no han sido atendidas y he visto que se le ha dado el carácter de ley á lo que en mi concepto no pue-

de ser ley. Por esta razón he molestado la atención del Congreso para decir en qué consiste que he negado mi voto á esta ley.

El señor Aguilar:—Se consignará el voto del señor Representante Carazo en los términos que lo ha dado.

El señor González leyó la renuncia que de Diputado hace el señor Juan R. Mata y el dictamen de la Comisión.

El señor Carazo:—Este dictamen parece muy lacónico; pero ¿qué otra cosa se puede expresar en este asunto? Es público y notorio que el señor Mata está enfermo y que por esta razón sólo una vez asistió al Congreso.

De manera que, eso por un lado, y por otro el principio que se sentó ayer de que los Representantes que dimiten su cargo no necesitan comprobantes, han hecho que el dictamen sea tan suscito.

El señor Aragón:—Yo desearía que la Comisión hubiera acompañado á este dictamen el proyecto de decreto, tanto para la admisión de la renuncia como para la reposición del Diputado, para que este documento sirviera de base á la discusión. Suplico á la Comisión que se sirva complementar así su dictamen.

El señor Carazo:—La Comisión advirtió eso y tan es así que al señor Secretario González se le manifestó por uno de los individuos de la Comisión que, en el caso que fuera necesario presentar el proyecto, la Comisión no tendría inconveniente en hacerlo así.

Además la Comisión hubiera hecho el proyecto; pero como existe el Diputado propietario, aunque creo que la renuncia de él es una de las que están á cargo de la Comisión, parecía algo inconsecuente mandar hacer la elección sin saber si mientras tanto venía ó no el Diputado propietario.

Esas razones obraron en el ánimo de la Comisión.

El señor Presidente:—Se suspende por un breve rato el conocimiento de este negocio para tratar de la renuncia del señor Santos.

El señor Secretario leyó el dictamen de la Comisión.

El señor Sáenz:—Igual cosa se nota en el anterior dictamen que en el presente: falta el proyecto de ley en que se admite la renuncia al Diputado y se manda reponer por la Asamblea electoral respectiva.

Como ambos Diputados son por la misma comarca; y como admitidas ambas renunciaciones dicha comarca queda sin representación ninguna, se puede obviar este inconveniente, haciendo que la Comisión ó la Secretaría presente un proyecto en que á la vez trate de los dos Diputados por Puntarenas: se admite la renuncia al Diputado principal y

al suplente, y se manda reunir la electoral para elegir á ambos.

Me parece que ahora se puede pedir el voto á la Cámara, tanto de sí se admite la renuncia al principal y al suplente, para que en un solo acto la electoral de Puntarenas reponga su representación.

El señor Carazo:—Estoy muy de acuerdo con el modo de pensar del señor Representante Sáenz; y desde ahora, yo suplico al Congreso ó á la Mesa que encargen á la Secretaría para que se ponga el proyecto; porque yo he manifestado mis ideas en asunto muy idéntico, y vendríamos á chocar los miembros de la Comisión. Es decir no nos podríamos poner de acuerdo.

Previendo eso y por la circunstancia de no haber sobre el tapete muchos negocios de que se ocupe el Congreso, yo quise despachar esos negocios y me anticipé á manifestarlo así á la Secretaría.

Así es que yo espero que, si está en las atribuciones de la Mesa, se dé á la Secretaría la comisión de presentar el proyecto; y si nó la Cámara se servirá resolver.

El señor Presidente:—Respecto á la renuncia del señor Diputado Mata, como está impedido por completo, me parece que no puede venir á la Cámara. En cuanto á la renuncia del propietario de Puntarenas, no solamente me parece justa, sino que, hasta cierto punto, él es subalterno del Gobierno; y es ésta otra razón que encuentro para admitirla.

El señor Barquero:—Para inclinar estas cuestiones de renunciaciones á un sólo punto, ó mejor, para consultarlas todas, desearía que se leyera y se discutiera la de don Francisco Saborío.

Entonces quizá pudiéramos dictar la ley en general; ganamos más tiempo y despachamos más pronto todos los asuntos.

El señor Aguilar:—La renuncia del señor Saborío no podrá tomarse en cuenta hoy, porque el dictamen de la Comisión aún no ha venido.

El señor Sáenz:—Yo desearía que el voto se pidiera á la Cámara por separado: uno para el suplente y otro para el principal.

El señor González:—¿Se aprueba el dictamen de admitir la renuncia á don Juan Rafael Mata? (Se aprobó.)

El señor Sáenz:—No se ha discutido todavía la renuncia del señor Santos. Yo apruebo esta renuncia, pero en este sentido: desde que el señor Santos no vino al Congreso el año pasado y quedó desempeñando un destino judicial y gubernativo, dejó de ser Diputado, porque estos dos destinos son incompatibles.

Aunque el señor Santos tiene este último destino como una especie de contrato, este contrato

debe referirse al sueldo, pero no á las obligaciones que están consignadas en la ley.

Un simple Alcalde, un simple Juez de Paz, en el orden judicial, en cualquier caso de medicina legal, por ejemplo, puede dar órdenes al Médico del Pueblo y éste tiene el deber de cumplirlas.

Aunque el señor Santos admitió este destino después de pasado el primer período de Diputado para que fué nombrado, cuando vino el segundo período, el año pasado él era ya médico de la comarca de Puntarenas y dejó entonces de ser Diputado.

De manera que no es una verdadera renuncia la que él debe presentar. El señor Santos, poco versado en las fórmulas constitucionales, pasa como renuncia su excusa; cuando lo que debía haber hecho era pasar una nota en la cual dijera que, teniendo un cargo del Gobierno, consideraba que sus poderes estaban caducados.

Pero, si desde luego se le admite la renuncia, entonces se admite que el señor Santos es Diputado, y para mí hace mucho tiempo que dejó de serlo.

Por otra parte, desde que hubo sesiones extraordinarias se le llamó y no vino, y no se separó del destino subalterno que tenía; luego hoy no es Diputado.

He hecho esta manifestación porque, aun cuando estoy de acuerdo en admitir la separación completa de la diputación del señor Santos, no la admito en calidad de renuncia, sino puramente como que, por las causales expuestas, él ha perdido los poderes que tenía como Diputado por la comarca de Puntarenas, puesto que tiene á su cargo un destino completamente subordinado á los otros Poderes.

El señor Carazo:—Tiene mucha razón el señor Sáenz. Yo veo en el señor Diputado dimitente una especie de fenómeno: por un lado es Diputado; indudablemente que lo es; y por otro lado está dependiente del Poder Judicial; es esta una verdad que no se puede dudar.

Pero él es Diputado, y como tal, debe renunciar su destino, porque solamente quedan inhábiles y separados del asiento de Diputados, los Ministros ó Agentes Diplomáticos que el Gobierno llame.

Es verdad que hay una especie de monstruosidad, en fin, una cosa que no se puede definir muy bien, y por eso la ley califica de incompatible la calidad de Diputado y la de empleado de cualquiera de los otros Poderes.

De manera que si el señor Santos es empleado de la Corte de Justicia, aunque esto es incompatible con el cargo de Diputado, no deja por eso de ser Diputado hasta tanto que renuncie su destino.

El señor González:—¿Se considera suficientemente discutido el dic-

tamen de la Comisión y se acepta la renuncia? (Fue aceptada).

El señor Presidente: la Secretaría se encargará de presentar el proyecto de decreto ó decretos sobre las otras renunciaciones, para la sesión próxima.

El señor Presidente:—Se va á tratar nuevamente de la ley de extranjería.

El señor Secretario leyó el dictamen de la Comisión.

El señor Carazo:—Pues, señores, este dictamen está muy juicioso y muy fundado. Respeto muchísimo la franqueza y los conocimientos que manifiestan los individuos que lo suscribieron, y aunque yo no entiendo nada de derecho, aunque sea el ínfimo de los Representantes de esta Asamblea, me atrevo á agregar que no es solamente el artículo 12 de la Constitución el que se atropella, estableciendo ese artículo 15 de la ley de extranjeros. En todos los Tratados públicos se estipula generalmente que

los ciudadanos de nación extranjera al Gobierno del país, con el cual se celebra el tratado, deben gozar de todas las prerrogativas y derechos que los hijos del país y que los súbditos ó ciudadanos de naciones más favorecidas.

Nuestra Constitución establece, —y por eso digo que no solamente el artículo 12 se atropellaría,—que nadie puede ser sentenciado sin haber sido oído y vencido en juicio. Los costarricenses gozamos de este privilegio, y entonces, ¿por qué venir á hacer una excepción con el extranjero, por más pernicioso que sea? ¿Pues no hay administración de justicia, no hay policía?

En mi concepto, ni los teólogos dicen que se puede castigar la intención, sino el hecho consumado; no llega hasta ahí la intención de la ley ni la del gobernante.

Todo hombre debe ser oído y vencido en juicio antes de ser sentenciado; no hay porque hacer excepciones. Suponiendo que no hu-

biera más consideraciones de parte de los extranjeros, sino esa, que está estipulada en todos los tratados públicos, pues, ¿cómo vamos á dar una resolución cuyas consecuencias funestas no sabemos si quiera cuáles son?

Cuando esté reformada la Constitución en este ó en el otro sentido, podremos proceder de distinto modo; pero mientras tanto, nó.

Así es que pido permiso á la Comisión que ha dictaminado sobre el particular para agregar esas pocas expresiones.

El señor Aguilar:—Yo también, señores, estoy de acuerdo con los principios que sustenta el dictamen de la Comisión. En mi concepto el artículo puesto á discusión es inconstitucional. No se puede dar facultades amplias para arrojar sumariamente al extranjero que el Ejecutivo conceptúe pernicioso.

Al emitirse una ley de ese género no se haría más que cerrar la puerta á los extranjeros, porque

¿quién con disposiciones como esa, querría venir aquí para estar expuesto á ser víctima muchas veces de injusticias?

Debemos tener en cuenta que los extranjeros nos traen, en su mayor parte, todo lo bueno; permutamos con ellos en beneficio del país.

Mas yo encuentro un inconveniente, cual es, el de no ser categórico el dictamen de la Comisión: está por la improbación del artículo, y sin embargo también dice que hay consideraciones de mucho peso en favor de lo que se propone. Es de necesidad que se nombre una nueva Comisión para que categóricamente vierta dictamen diciendo si debe improbarse ó no el artículo de que se trata.

(Continuará.)

El Taquígrafo, GUSTAVO ORTEGA,